

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DEL FONDO PARA ESTABILIZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 12, fracciones I, IV, VI, XI, XII, 87 y 94, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7°, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 17, párrafo primero, 30, fracciones XIV, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 71, párrafo quinto de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; y 7°, fracción VIII, 26, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, tal como lo establece el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que conforme al artículo 1° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la administración de los recursos públicos se deberá realizar con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado el 22 de diciembre de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tuvo a bien establecer en el quinto párrafo del artículo 71 de dicha Ley, que de los remanentes se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas. Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del PIB del Distrito Federal del año inmediato anterior, los excedentes del fondo podrán ser destinados a los siguientes proyectos: a) infraestructura hasta por un 40%; b) ambientales hasta por un 25%; y, c) infraestructura de las Delegaciones hasta por un 35%.

Que en virtud de lo expuesto y a fin de regular la composición, administración y transparencia de los recursos remanentes señalados, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DEL FONDO PARA ESTABILIZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular la composición, manejo, inversión, aplicación, control, destino y transparencia del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables en la materia.

DEFINICIONES

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Administración Pública del Distrito Federal: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Comité: Comité Técnico del Fideicomiso;

III. Fideicomiso: Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Fondo: Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal;

V. Ley: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

VI. Recursos: Los que componen el Fondo;

VII. Recursos Asignados: Los montos que el Comité autorice afectar del patrimonio del Fideicomiso, conforme a los fines y términos establecidos en el artículo 71 de la Ley;

VIII. Reglamento: Reglamento de la Ley;

IX. Reglas: Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal;

X. Remanentes: Los recursos fiscales de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal que al cierre del ejercicio fiscal sean reportados en la Cuenta Pública como disponibles, distintos a los recursos de carácter de aportaciones a los Fideicomisos Públicos, los donativos y los que tienen un fin específico conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Remanentes Asignados: Los Remanentes que correspondan al Fondo, conforme a lo que determine la Secretaría en términos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley;

XII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

XIII. Secretaría de Protección Civil: Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal;

XIV. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Distrito Federal, y

XV. Unidades Responsables del Gasto: Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones que integran la Administración Pública del Distrito Federal.

DE LA INTERPRETACIÓN

TERCERA.- La interpretación de las presentes Reglas corresponderá a la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO DEL FONDO

DE SU FINALIDAD

CUARTA.- La finalidad del Fondo es constituir, administrar y transparentar los Recursos para la atención de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley.

DE SU COMPOSICIÓN

QUINTA.- Los Recursos del Fondo se componen de:

- I.** Los Remanentes Asignados;
- II.** Los productos financieros que se obtengan de los Recursos del Fondo;
- III.** Los reintegros a que se refieren las Reglas DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA; y
- IV.** Cualquier otra aportación que reciba el Fondo.

La administración de los Recursos del Fondo se realizará a través del Fideicomiso.

DE SU APORTACIÓN

SEXTA.- La Secretaría dará a conocer al Comité el monto de los Remanentes Asignados y transferirá dichos recursos al Fideicomiso, mediante depósito, a más tardar el último día del mes siguiente a la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior.

El 30% de los Remanentes Asignados se reservará a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, hasta alcanzar el 20% del valor equivalente al 0.50% del PIB del Distrito Federal, conforme a la última información oficial disponible.

DE SU DESTINO

SÉPTIMA.- Los Recursos se destinarán a mejorar el balance fiscal, así como a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, los cuales podrán asignarse a cubrir las aportaciones locales convenidas para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales.

Los Recursos destinados a mejorar el balance fiscal podrán aplicarse a compensar la caída de ingresos locales o ante la disminución de Participaciones en Ingresos Federales.

Conforme a lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley, cuando los Recursos alcancen el valor establecido, los excedentes podrán ser destinados a proyectos de infraestructura, proyectos ambientales y proyectos de infraestructura de las Delegaciones, atendiendo a lo previsto en los incisos a), b) y c) del referido párrafo.

En tanto no sean utilizados los Recursos deberán invertirse conforme a la normatividad aplicable.

DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

OCTAVA.- Para solicitar Recursos para la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, la Secretaría presentará al Comité la propuesta del monto requerido, acompañada de la documentación que, conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Salud y/o la Secretaría de Protección Civil consideren suficiente para sustentar dicha solicitud.

Tratándose de la solicitud de Recursos para orientarlos a mejorar el balance fiscal, la Secretaría presentará al Comité el monto requerido, acompañado de la información que sustente dicho requerimiento.

NOVENA.- El Comité comunicará a la Secretaría la resolución que determine respecto de las propuestas que refiere la Regla OCTAVA, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión en la que el Comité emita dicha resolución.

Una vez atendido lo establecido en el párrafo anterior, a más tardar en cinco días hábiles el Comité instruirá a la fiduciaria que transfiera los Recursos Asignados a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto aperture y le comunique la Secretaría.

DÉCIMA.- Los rendimientos financieros que se generen por los Recursos Asignados, radicados en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría, serán reintegrados al Fideicomiso al término del respectivo ejercicio fiscal.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Recursos Asignados que al cierre del respectivo ejercicio fiscal no sean ejercidos por las Unidades Responsables del Gasto, deberán ser reintegrados al Fideicomiso, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley, relativos a la autorización para establecer compromisos presupuestales en los contratos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Comité determinará el procedimiento y los criterios para seleccionar los proyectos de infraestructura y los proyectos ambientales que se aluden en los incisos a) y b) del párrafo quinto del artículo 71 de la Ley, y que se ejecutarán con cargo a los excedentes a que se refiere la Regla SÉPTIMA.

Tratándose de los proyectos de infraestructura de las Delegaciones a que se refiere el inciso c) del párrafo quinto del artículo 71 de la Ley, deberán estarse a las Reglas que para tal efecto emita la Secretaría de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014.

TÍTULO TERCERO DEL FIDEICOMISO

DEL COMITÉ

DÉCIMA TERCERA.- El Comité será el órgano facultado para autorizar la afectación de los Recursos, conforme a las propuestas que le presente la Secretaría en términos de la Regla OCTAVA.

DÉCIMA CUARTA.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Por el Jefe de Gobierno;
- II.** Por el titular de la Secretaría;
- III.** Por el titular de la Contraloría General del Distrito Federal, y
- IV.** Por los titulares de las siguientes unidades administrativas de la Secretaría:

- a) Subsecretaría de Egresos;
- b) Tesorería;
- c) Procuraduría Fiscal; y
- d) Subsecretaría de Planeación Financiera.

DÉCIMA QUINTA.- El funcionamiento del Comité se establecerá en el contrato constitutivo del Fideicomiso y se especificará el lugar, la periodicidad y el procedimiento para llevar a cabo las sesiones del Comité, conforme a los fines del Fondo.

Una vez que la Secretaría le presente la propuesta a que se refiere el primer párrafo de la Regla OCTAVA, el Comité deberá sesionar a la brevedad posible.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

DÉCIMA SEXTA.- Las Unidades Responsables del Gasto estarán obligadas a observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a remitir a la Secretaría y al Comité la información que les requieran.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para efectos del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, el ejercicio de los Recursos Asignados deberá ser informado por las Unidades Responsables del Gasto mediante los formatos que determine la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas surtirán efectos el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Deberán integrarse al Fondo los recursos destinados al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de diciembre de 2011.

CUARTO.- Para efectos del cumplimiento de la obligación prevista en la Regla SEXTA, para el ejercicio fiscal 2015 la Secretaría dará a conocer y transferirá el monto de los Remanentes Asignados al Fondo, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha en que se suscriba el contrato constitutivo del Fideicomiso.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2015

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(FIRMA)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
